

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año . . . . .	150 pesetas
Semestre . . . . .	100 —
Trimestre . . . . .	60 —
Número suelto, dos pesetas.	
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.	

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.)  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN  
En la Administración del  
BOLETIN OFICIAL  
(Palacio Provincial)  
Administrador del BOLETIN OFICIAL  
Suscripciones y anuncios se servirán  
previo pago.

Número 28

Viernes 3 de febrero de 1961

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### GOBIERNO CIVIL

#### CIRCULAR

El excelentísimo señor gobernador civil de Zamora me comunica que, el 21 de enero, han sido juramentados como guardas jurados de la Asociación Española de Pescadores y Agricultores de Medina de Rioseco, don Cesáreo Aliste Vicente y don José Palmero Rábanos.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Valladolid, 1 de febrero de 1961.—El gobernador civil, Antonio Ruiz-Ocaña.

262

### Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

#### Negociado de Electricidad

Examinado el expediente incoado por don Dociano Fernández Carrero, secretario de la Cooperativa de Regantes de Valdestillas, y en su representación, solicitando autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación en el lugar denominado «La Baltasara», sito en término municipal de Valdestillas; pidiéndose al mismo tiempo la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos de dominio público y de particulares afectados por la instalación de dicha línea.

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid, y que por la Alcaldía

respectiva se han hecho las notificaciones legales a los propietarios de los predios sobre los cuales solicita la imposición de la servidumbre forzosa, sin que durante el período de la información pública fueran presentadas reclamaciones en contra de la petición.

Resultando que el ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen.

Resultando que la Comisaría Provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también favorablemente y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos.

Considerando que el expediente se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos, no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose, por otra parte, justificado el derecho a la energía que se trata de transportar.

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público, como sobre los predios de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la Ley de 13 de marzo de 1900 y el reglamento vigente de Instalaciones Eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la Ley de 20 de mayo de 1932, y de acuerdo con

los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Se autoriza a la Cooperativa de Regantes de Valdestillas para establecer una línea de transporte de energía eléctrica de alta tensión y centro de transformación en el lugar denominado «La Baltasara», sito en término municipal de Valdestillas.

Segunda. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, que lleva fecha de junio de 1959 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para los efectos señalados en el Reglamento, que deberá ser sometida a la aprobación del señor ingeniero jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen, serán de cuenta del concesionario.

Tercera. Las obras deberán empezar en el plazo de un mes, a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de dos meses, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Cuarta. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al tres por ciento del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Quinta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente

eléctrica, sobre los terrenos cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial», siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Sexta. La explotación de la línea queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid, en lo relativo a la comprobación del cumplimiento de las condiciones en que se otorga la concesión (1), siendo de cuenta del concesionario los gastos que por tal motivo se originen, con arreglo a la Instrucción oficial vigente, al efectuarse dicha comprobación.

Séptima. Si por causas de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio, la modificación de la línea, en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta, sin derecho a indemnización alguna.

Octava. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causas de mayor utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Novena. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el real decreto de Reformas Sociales de 20 de junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Décima. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, debe entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el reglamento del Servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Undécima. El concesionario presentará dentro de los treinta días, a contar de esta fecha, la carta de pago de haber satisfecho el impuesto de Derechos Reales. La presente concesión se reintegrará conforme al artículo 63 de la vigente Ley del Timbre.

Duodécima. El incumplimiento de una cualquiera de las condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven, dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose, también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Valladolid, 14 de enero de 1961.—El ingeniero jefe, Antonio Martínez.

126—203

(1) Por lo que se refiere al trozo enclavado en esta provincia si la línea es interprovincial.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

La Comisión Permanente municipal, en sesión ordinaria celebrada el día veintisiete de julio del año pasado, acordó contratar mediante concurso, la instalación de la calefacción en el Grupo Escolar del Barrio Girón, de esta ciudad, aprobando los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas para el mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento, a fin de que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen pertinentes, advirtiéndose que, una vez transcurrido dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se formulen.

Valladolid, 28 de enero de 1961.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

255

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

Aprobados por la Comisión Permanente municipal, en sesión celebrada el día 7 del actual, los Estatutos por los que se ha de regir la Orquesta Sinfónica de Valladolid, quedan expuestos al público, en la Secretaría General de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para admitir reclamaciones.

Valladolid, 27 de enero de 1961.—El alcalde, José Luis Gutiérrez Semprún.

256

### PESQUERA DE DUERO

Ignorándose el paradero del mozo que se expresa a continuación, comprendido en el alistamiento para el remplazo de 1961, como comprendido en el caso 5.º del artículo 66 del vigente reglamento de Quintas, se le cita por el presente para que comparezca en esta Casa Consistorial por sí o por medio de su representante legítimo, en los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados, actos que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 29 del actual y 12 y 19 de febrero próximo, a las diez horas; advirtiéndole que, de no comparecer, será declarado prófugo.

#### Mozo que se cita

Félix Gutiérrez Bartolomé, hijo de Baltasar y Basílica, nacido el día 11 de abril de 1940.

Pesquera de Duero, 26 de enero de 1961.  
El alcalde, Angel Andrés.

251—204

50 -

RABANO

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el remplazo de 1961, en el caso 5.º del artículo 66 del vigente Reglamento de Reclutamiento, se cita por el presente para que comparezcan en esta Casa Consistorial por sí o por medio de sus representantes legales, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y en la clasificación y declaración de soldados, que tendrán lugar, respectivamente, los días 29 del actual y 12 y 19 de febrero próximo, quedando advertidos de que, si dejaren de comparecer en las condiciones determinadas por la Ley, serán declarados prófugos.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Carlos Prieto Rodríguez, hijo de Herminio y de María Angeles.

José Guerra Gómez, hijo de Julián y de Petra.

Rábano, 27 de enero de 1961.—El alcalde, Julio Valdezate.

252—205

52 -

#### TUDELA DE DUERO

Desconciéndose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, comprendidos en el alistamiento para el remplazo de 1961, formado por este Ayuntamiento, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante el mismo por sí o por legítimo representante, en los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación de soldados, que tendrán lugar en esta Casa Consistorial los días 29 del actual y 12 y 19 de febrero próximo, a las nueve horas; advirtiéndoles que, de no comparecer, serán declarados prófugos.

#### MOZOS QUE SE CITAN

Narciso Acebes García, hijo de Zenón y Felipa.

Jacinto Alonso Roda, hijo de Agustín y Justa.

356'50

PINBRE A CARGO  
DEL CONTRIBUYENTE

Emilio Arévalo Nicolás, hijo de Pedro y Cirila.

Tudela de Duero, 25 de enero de 1961.—El alcalde, M. Martín.

239—206

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Don Luis Delgado Orbaneja, abogado y oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito, correspondiente al rollo número 211 de 1960, de la Secretaría de don Jesús Humanes López, es como sigue:

Encabezamiento: En la ciudad de Valladolid, a veintiuno de enero de mil novecientos sesenta y uno. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de Valladolid, ha visto los presentes autos, promovidos ante la misma por doña Natividad Galindo Collado, mayor de edad, sin profesión especial y vecina de Madrid, representada por sí misma, contra don Alfonso Pablo Galindo y don José Luis Sáenz Rico, cuyas circunstancias no constan, y cuantos se crean herederos de don Enrique Sáenz Migueláñez, que no han comparecido ante esta superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones en los Estrados del Tribunal, habiendo sido parte, igualmente, el Ministerio Fiscal, sobre nulidad de sentencia de divorcio.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que estimando la reclamación formulada en estos autos por doña Natividad Galindo Collado, debemos de declarar y declaramos, para todos los efectos civiles que proceda, la nulidad de la sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Valladolid, con fecha veintisiete de septiembre de mil novecientos treinta y cinco, por la que estimando la demanda de divorcio deducida por la hoy solicitante, declaró disuelto el matrimonio contraído con don Enrique Sáenz Migueláñez, en la iglesia parroquial de San Miguel, de Valladolid, el día veinticuatro de julio de mil novecientos veintiséis, y mandamos que una vez sea firme esta sentencia se tome razón de la misma en los libros del Registro Civil que corresponda; no hacemos especial declaración en cuanto a las costas. Notifíquese esta sentencia a la promotora del procedimiento y al Ministerio Fiscal en la forma ordinaria,

y en cuanto a los que no han comparecido en la extraordinaria prevenida en los artículos setecientos sesenta y nueve, doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la Ley de Enjuiciamiento Civil y siempre que no se solicite en forma y término de quinto día la notificación personal.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Manuel del Fraile.—José de Castro.—Gregorio Díez-Canseco.—César Aparicio y de Santiago.—Isaac González.—Rubricados.

Esta sentencia fue publicada en el mismo día y leída en el siguiente a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado, expido el presente en Valladolid, a veinticinco de enero de mil novecientos sesenta y uno.—Luis Delgado Orbaneja.

360—207

### Juzgados de primera instancia e instrucción

VALLADOLID.—NUMERO 1

Don Angel Mingo Ferrando, secretario del Juzgado de primera instancia número dos de Valladolid y su partido y accidentalmente de este del número uno y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 293 de 1960, a instancia de don Albertos Puentes Miguel con don Toribio Berrocal, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En la ciudad de Valladolid, a catorce de enero de mil novecientos sesenta y uno. El ilustrísimo señor don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de primera instancia número uno de esta ciudad y su partido, habiendo visto los presentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Alberto Puentes Miguel, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Olmedo, representado por el procurador don Adolfo Nieto García y dirigido por el letrado don Luis Vega Mediavilla, y de la otra, como demandado, don Toribio Berrocal García, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Collado Villalba

(Madrid), éste, por su incomparecencia, en situación de rebeldía, sobre pago de cantidades; y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despaçada hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al demandado don Toribio Berrocal García, y con ello completo pago al actor de la cantidad de cuarenta y seis mil setecientas cincuenta pesetas de principal y cuatrocientas cincuenta y ocho pesetas de gastos de protesto y los intereses legales de dichas sumas, condenando a referido demandado al total pago de las costas del procedimiento. Notifíquesele esta sentencia publicándose su encabezamiento y parte dispositiva en el "Boletín Oficial" de la provincia, a menos que se solicite su notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Alvarez Tejedor.—Rubricado.

Lo inserto concuerda a la letra con su original a que me refiero. Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente que firmo en Valladolid, a diez y nueve de enero de mil novecientos sesenta y uno. Angel Mingo.

250—208

VALLADOLID.—NUMERO 1

REQUISITORIA

Don Miguel Alvarez Tejedor, magistrado, juez de instrucción del distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente, que se expide en cumplimiento de carta orden dimanante del sumario 390-59, por tenencia ilícita de armas, se llama al penado Agustín Martínez Vidueira, de veintiocho años de edad, soltero, natural de El Bollo (El Tuje) y vecino que fue de Valladolid, hijo de María, hoy en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión, para cumplir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor, bajo apercibimiento de, sino lo verifica, ser declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y ordeno a los agentes de la Policía judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero de mencionado penado, procedan a su captura e ingreso en prisión

a disposición de la Audiencia Provincial de esta capital.

Dado en Valladolid, a treinta de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, Angel Mingo.—V.º B.º: El juez de instrucción, Miguel Alvarez Tejedor.

259

## VALLADOLID.—NUMERO 1

## CEDULA DE REQUERIMIENTO

Por así tenerlo acordado SS.ª en pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario 236-58, por hurto, por medio del presente se requiere al procesado Nicasio Sánchez Zamora, de 53 años de edad, soltero, sin profesión, hijo de Bonifacio y Gregoria, natural y vecino de Valladolid, para que en término de diez días comparezca ante este Juzgado para la presentación de la fianza, en cantidad de cinco mil pesetas, que se han exigido en referida causa.

Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, Angel Mingo.

258

## VALLADOLID.—NUMERO 1

## CEDULA DE NOTIFICACION

Por así tenerlo acordado SS.ª en cumplimiento de carta orden de la superioridad, dimanante del sumario 515-46, por robo, por medio de la presente se notifica al penado José Antonio Herrero González, que por auto de fecha 26 de los corrientes, por el que se declara extinguida la responsabilidad penal por remisión de la condena impuesta en la aludida causa.

Dado en Valladolid, a veintiocho de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario, Angel Mingo.

257

## ARCOS DE LA FRONTERA

## CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de carta-orden número 359-60, se notifica, a medio del presente, al penado Juan Lozano Barea, vecino de Valladolid o su partido, y cuyo actual domicilio se desconoce, que por auto de 13 de diciembre de 1960, dictado por la Sección 2.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz, en el rollo número 1.399, se le declara extinguida su responsabilidad penal, por remi-

sión de la condena que le fue impuesta en el sumario seguido ante este Juzgado bajo el número 120 de 1957, por apropiación indebida, por remisión de la condena que le fue impuesta en la aludida causa por sentencia firme de fecha 8 de julio de 1958, cha 12 de septiembre del mismo año. El secretario (ilegible).

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al referido rematado, extendiendo el presente que firmo, rubrico y selló, en la ciudad de Arcos de la Frontera, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno. El secretario (ilegible).

242

## ARCOS DE LA FRONTERA

## CEDULA DE NOTIFICACION

En virtud de lo acordado por el señor juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en cumplimiento de carta-orden número 360-60, se notifica a medio del presente al penado Juan Lozano Barea, vecino de Valladolid o su partido y cuyo actual domicilio se desconoce, que por auto de 13 de diciembre de 1960, dictado por la Sección 2.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Cádiz en el rollo número 1.400, se le declara extinguida su responsabilidad penal, por remisión de la condena que le fue impuesta en el sumario 121 de 1957, por apropiación indebida, por remisión de la condena que le fue impuesta en la aludida causa por sentencia firme de fecha 28 de junio de 1958, que estaba suspendida por auto de fecha 21 de agosto del mismo año.

Y para que sirva de cédula de notificación en forma al referido rematado, extendiendo el presente que firmo, rubrico y sello en la ciudad de Arcos de la Frontera, a veinticuatro de enero de mil novecientos sesenta y uno.—El secretario (ilegible).

241

## Juzgados municipales

## MOTA DEL MARQUES

Don Ildefonso Matilla Carrasco, secretario del Juzgado comarcal de Mota del Marqués.

Doy fe: Que en los autos de cognición seguidos en este Juzgado por el procurador don Avelino Almendral Castaño, en nombre y representación de don Honorio Aguado Pérez, contra doña Encarnación Domínguez Domínguez, por sí y en representación de sus hijas menores de edad Adelaida y Encarnación Aguado Domínguez y demás herederos de don Ale-

jandro Aguado Pérez, representados y defendidos los primeros por el letrado don Nemesio Arroyo Tabarés, sobre cumplimiento de promesa de contrato, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

Sentencia.—En Mota del Marqués, a diez de enero de mil novecientos sesenta y uno. Vistos por don José Luis Raboso Mir, juez comarcal de este Juzgado, los precedentes autos de proceso civil seguidos por el procurador de los Tribunales don Avelino Almendral Castaño, en nombre y representación de don Honorio Aguado Pérez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de San Pedro de Latarce, contra doña Encarnación Domínguez Domínguez, mayor de edad, viuda y vecina de San Pedro de Latarce, por sí y en representación de sus hijas menores de edad Adelaida y Encarnación, representadas en estos autos por el letrado don Nemesio Arroyo Tabarés, y demás herederos de don Alejandro Aguado Pérez, en reclamación de cumplimiento de promesa de contrato, cuantía cinco mil pesetas.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales don Avelino Almendral Castaño, en nombre y representación de don Honorio Aguado Pérez, debo absolver y absuelvo a los demandados de las pretensiones contra ellos deducidas en el escrito de la demanda, y ello entrando en el fondo de la cuestión, por rechazarse las excepciones dilatorias de falta de personalidad en las partes y legitimación activa y pasiva planteadas por los expresados demandados, imponiéndose las costas de este juicio al demandante. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida por la Ley para los demandados cuya incomparecencia dió lugar a que se decretase su rebeldía. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José-Luis Raboso.—Rubricado.

Es copia de su original. Y para que sirva de notificación a los demás herederos de don Alejandro Aguado Pérez, que se hallan en situación de rebeldía, expido el presente en Mota del Marqués, a veintitrés de enero de mil novecientos sesenta y uno.—Ildefonso Matilla Carrasco.

251—209

123'50  
 HAYRE A CARGO  
 DEL CONTRIBUYENTE  
 VALLADOLID  
 IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.